

COPIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE DESCUENTOS POR NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.", A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL "SR. MANUEL AGUILAR OLIVARES Y POR LA OTRA "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL "LIC. DANIEL VALENZUELA GUEVARA" A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I. DECLARA "LA ASEGURADORA":

1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 97867 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 74 EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, D.F.

2.- QUE ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 128945 TIRADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DAVILA MEZA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 192 EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, D.F., MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA.

3.- QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE REPRESENTA TIENE POR OBJETO FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS AUTORIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

4.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA VENTA DE SEGUROS ENTRE LOS TRABAJADORES DE "LA RETENEDORA", PARA EFECTUAR, EN SU CASO, EL DESCUENTO VÍA NÓMINA.

5.- QUE SEÑALA PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA PATRIOTISMO NO. 266, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

6.- QUE LOS PRODUCTOS QUE OFRECERÁ A LOS EMPLEADOS DE LA RETENEDORA SON DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y PARA TAL EFECTO EL TRABAJADOR CELEBRARÁ CONTRATOS INDIVIDUALES CON "LA ASEGURADORA" PARA LA ADQUISICIÓN DE:

A) SEGURO DE AUTOMÓVILES CON COBERTURA AMPLIA

7.- QUE LAS TARIFAS APLICABLES EN CADA RAMO, SERÁN LAS VIGENTES A LA FECHA DE CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

8.- QUE EN EL CASO DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES CON COBERTURA AMPLIA, LOS DEDUCIBLES APLICABLES SERÁN:

5% DAÑOS MATERIALES
10% ROBO TOTAL ***
20% CRISTALES

*** EXCEPTO LOS VEHÍCULOS QUE SE CONSIDEREN DE ALTO RIESGO: LOS CUALES TENDRÁN DEDUCIBLE DEL 20%, MISMO QUE PODRÁ REDUCIRSE A 10% SI SE LES INSTALA UN DISPOSITIVO ANTIRROBO DE LOS QUE MANEJA GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

9.- **"LA ASEGURADORA"** DECLARA QUE PONE A DISPOSICIÓN DE **"EL ISSSTESON"** EN CASO DE QUE DECIDA DEPOSITAR LOS PAGOS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA DE GENERAL DE SEGUROS, S.A.B., LA CUENTA CONCENTRADORA BANCO BANAMEX SUC. 575 CLAVE 002180057548179351 A INTENCIÓN DE FACILITAR LOS DEPÓSITOS POR CONCEPTO DE LAS RETENCIONES HECHAS A LOS EMPLEADOS QUE CONTRATARON SEGURO PARA AUTOMÓVIL.

10.- **"LA ASEGURADORA"** SE COMPROMETE A OTORGAR COBERTURA A LOS ASEGURADOS, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS DE **"EL ISSSTESON"**, CERTIFIQUE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL EMPLEADO, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE ACUERDE LA ENTREGA DEL PRIMER PAGO POR PARTE DE LA MISMA, SIN QUE ÉSTE EXCEDA LOS 45 DÍAS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA.

II. DECLARA **"LA RETENEDORA"**:

1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 38 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO BAJO EL NO. 53 DEL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1962.

2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 61751 VOLUMEN 1560, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 11 LIC. CARLOS CABRERA MUÑOZ.

3.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR EL DESCUENTO VÍA NÓMINA SOBRE LOS TRABAJADORES QUE CONTRATEN SEGUROS.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL PODER A ÉL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 61751 VOLUMEN 1560, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. 11 LIC. CARLOS CABRERA MUÑOZ, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLO EN TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS.

5.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, BUSCA ALTERNATIVAS QUE PERMITAN ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A **"EL ISSSTESON"**, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE SUS SALARIOS, CON ORIENTACIÓN A ESQUEMAS RACIONALES Y SANOS DE CONSUMO.

6.- **"LA RETENEDORA"** EN FUNCIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS A ELLA PROPORCIONADOS POR EL ASEGURADO MEDIANTE DESCUENTO VÍA NÓMINA, ACEPTA PAGAR EL COSTO QUE DERIVE DE LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO AUTOMOTRIZ QUE **"LA ASEGURADORA"** OFRECE Y QUE FUE CONTRATADO POR EL TRABAJADOR ACREDITADO COMO PARTE INTEGRAL DEL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO PRENDARIO TRAMITADO ANTE **"EL ISSSTESON"**.

7.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD HIDALGO NO. 15, COLONIA CENTENARIO DE ÉSTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

8.- QUE ACEPTA **"LA ASEGURADORA"** PROMOCIONE, A TRAVÉS DE POSTER'S Y/O FOLLETOS, SUS PRODUCTOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES EN LOS DÍAS Y LUGARES PACTADOS, Y SE COLOQUE EN LAS ÁREAS QUE **"EL ISSSTESON"**, TENGA DESTINADAS PARA ESTE TIPO DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ASEGURADORA" OFRECERÁ LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN LA DECLARACIÓN A LOS TRABAJADORES DE EL ISSSTESON Y "EL ISSSTESON" SE OBLIGA A EFECTUAR LOS DESCUENTOS A TRAVÉS DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES QUE HUBIERAN ADQUIRIDO ALGUNO DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR "LA ASEGURADORA", PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL SEGURO CONTRATADO.

SEGUNDA: "LA ASEGURADORA" HACE CONSTAR QUE LAS COBERTURAS SOLICITADAS OPERAN DE MANERA INMEDIATA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS DE LA EMPRESA, RATIFIQUE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL EMPLEADO.
2. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, POR CAUSA DE UNA INCAPACIDAD O VACACIONES, NO LE PUEDA SER DESCONTADO POR LA EMPRESA RETENEDORA, EL IMPORTE DE UNO O MAS DE LOS PAGOS NOMINALES PACTADOS PARA EL PAGO DE SU(S) PÓLIZA(S), POR MEDIO DE ESTE CONSENTIMIENTO, AUTORIZA A QUE DICHOS PAGOS LE SEAN REPRORRATEADOS ENTRE LOS RECIBOS QUE FALTEN PARA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA CONTRATADA EN LA PÓLIZA.

TERCERA: "EL ISSSTESON", SE COMPROMETE A FACILITAR A "LA ASEGURADORA", EL CALENDARIO DE LAS FECHAS DE CORTE Y PAGOS DE SU NÓMINA CON OBJETO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ELABORAR Y ENTREGAR LOS REPORTES AL COBRO CON LA PUNTUALIDAD NECESARIA, PARA QUE "LA RETENEDORA" EFECTÚE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES.

CUARTA: "EL ISSSTESON" ACEPTA SE REALICEN LAS REUNIONES Y/O ENTREVISTAS QUE SEAN NECESARIAS, YA SEA EN PERSONA O TELEFÓNICAMENTE, ENTRE EL PERSONAL DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE "LA ASEGURADORA" CON QUIÉN POR PARTE DE "LA RETENEDORA" SE INDIQUE, CON EL OBJETO DE QUE SE DETERMINE POR PARTE DEL PERSONAL DE AMBAS PARTES LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS("LAYOUT"), BAJO LOS CUALES SE DEBERÁ EFECTUAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON INTENCIÓN DE NO CAUSAR CONTRATIEMPOS AL PROCESO ADMINISTRATIVO NORMAL DE "EL ISSSTESON" Y ASÍ MISMO, QUE LA INFORMACIÓN QUE LE ES NECESARIA A "LA ASEGURADORA" PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LA RECIBA CON OPORTUNIDAD Y COMPLETA.

QUINTA: "EL ISSSTESON" MANIFIESTA QUE ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL INICIO DE LAS VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS SEA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL EMPLEADO AUTORIZA EL DESCUENTO AL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS DE "EL ISSSTESON" PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE EL ORGANISMO DE ADSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR.

(ÉSTA FECHA DEBERÁ COINCIDIR CON LA ANOTADA EN EL CUESTIONARIO OBLIGATORIO QUE DEBEN LLENAR LOS ASEGURADOS).

SEXTA: "EL ISSSTESON" MANIFIESTA QUE, EN CASO DE OPTAR POR DEPOSITAR EN LA CUENTA DE "LA ASEGURADORA", LE PROPORCIONARÁ A LA MISMA COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE ESOS DEPÓSITOS (LAS FICHAS DE DEPÓSITO ORIGINALES RESPECTIVAS E INFORMACIÓN NECESARIA), PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN Y APLICACIÓN CORRECTA DE LOS DEPÓSITOS REALIZADOS POR "EL ISSSTESON", A FAVOR DE "LA ASEGURADORA" POR CONCEPTO DE LAS RETENCIONES HECHAS A SUS EMPLEADOS, QUE CONTRATARON ALGUNO DE LOS SEGUROS OFERTADOS POR ÉSTA. ASIMISMO, SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA ASEGURADORA", UNA RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS A LOS CUALES LES FUE RETENIDA LA PARCIALIDAD

CORRESPONDIENTE PARA EL PAGO DE SU PÓLIZA, A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS, EN FORMA QUINCENAL.

SEPTIMA: "EL ISSSTESON" SE COMPROMETE A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS NATURALES, ENTREGARÁ A "LA ASEGURADORA" EL PRIMER PAGO, Y QUE LOS PAGOS SUBSECUENTES LOS ENTREGARÁ PUNTUALMENTE A "LA ASEGURADORA" DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD PACTADA, CONGRUENTE ELLO CON LA FORMA DE PAGO DE LA NÓMINA A SUS EMPLEADOS, SEMANAL (), QUINCENAL (), MENSUAL (x), ETC.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO DE SEGURO.- EL MONTO DE LA PRIMA POR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO SERÁ DETERMINADA POR LA NATURALEZA DEL SEGURO CONTRATADO POR LOS EMPLEADOS.

NOVENA: EL PRESENTE CONVENIO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA Y CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DARLO POR RESCINDIDO DE MANERA ESCRITA, CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, FIJANDO EN EL MISMO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU TERMINACIÓN.

DECIMA: GARANTÍA.- "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE LAS PÓLIZAS EMITIDAS SUS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO RESULTE PROCEDENTE Y NO RESULTE APLICABLE NINGUNA DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIALES DE LOS SEGUROS CONTRATADOS.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS SON Y SERÁN PROPIEDAD DE "EL ISSSTESON", POR LO QUE "LA ASEGURADORA" NO PODRÁ UTILIZARLA, COPIARLA NI REPRODUCIRLA, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTE.

DECIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.- "LA ASEGURADORA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL ISSSTESON".

"EL ISSSTESON", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE SUS EMPLEADOS Y DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. POR LO TANTO, "EL ISSSTESON" SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ASEGURADORA".

DECIMA TERCERA: AMBAS PARTES RECONOCEN QUE CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, NO EXISTE RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL ISSSTESON" Y "LA ASEGURADORA", Y QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

DECIMA CUARTA: EN CASO DE INCIDENCIAS COMO RENUNCIAS, DESTITUCIONES O CESE DE LOS TRABAJADORES, "EL ISSSTESON" COMUNICARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES A "LA ASEGURADORA", A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAYA NOTIFICADO A ÉSTE, LA BAJA DEL TRABAJADOR POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES ENUNCIADAS, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DEL TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO.

DECIMA QUINTA: POR SER SEGUROS VOLUNTARIOS E INDIVIDUALES CONTRATADOS POR LOS EMPLEADOS, NO GENERA COSTO ALGUNO PARA "EL ISSSTESON", SÓLO EL COMPROMISO DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

DECIMA SÉXTA: "LA ASEGURADORA" ACATARÁ EL FORMATO QUE SOLICITE "EL ISSSTESON", EN EL CUAL SE REGISTREN LOS DESCUENTOS A REALIZAR A CADA TRABAJADOR EN LAS FECHAS QUE SE DISPONGA DE ACUERDO AL CALENDARIO DE CORTES DE NÓMINA QUE SE INDIQUEN, ADEMÁS DE COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS DE "EL ISSSTESON", PARA QUE SEA MÍNIMA LA CARGA DE TRABAJO DE ÉSTA.

DECIMA SÉPTIMA: "EL ISSSTESON" PODRÁ TENER DERECHO A UN PROFIT DE AUTOMÓVILES RESIDENTES AL ACUMULAR UNA PRODUCCIÓN MÍNIMA DE \$661,000 EN PRIMAS NETAS DEVENGADAS, PAGADAS Y APLICADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008, BAJO LA SIGUIENTE FÓRMULA:

UTILIDAD = INGRESOS - EGRESOS

EN DONDE:

INGRESOS = PRIMAS NETAS PAGADAS, DEVENGADAS Y APLICADAS POR EL AGENTE, SIN INCLUIR LAS PRIMAS NETAS DE ASESORÍA JURÍDICA, ASISTENCIA EN VIAJES Y ACCIDENTES PERSONALES.

EGRESOS = 33% DE GASTOS (OPERACIÓN Y ADQUISICIÓN) MÁS (SINIESTROS OCURRIDOS MULTIPLICADOS POR 1.1)

UTILIDAD = 25% DE LA UTILIDAD OBTENIDA.

DECIMA OCTAVA: PARA HACERSE ACREEDOR DEL 100% DE ESTE DIVIDENDO, "EL ISSSTESON" DEBERÁ CONTAR AL MENOS CON EL 85% DE LAS PRIMAS NETAS PAGADAS Y APLICADAS RESPECTO A LA CARTERA DEL AÑO ANTERIOR. SI LA CARTERA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DEL 84% AL 65%, "EL ISSSTESON" TENDRÁ DERECHO AL 50% DE ESTE DIVIDENDO. SI LA CARTERA ES RENOVADA CON MENOS DEL 65%, "EL ISSSTESON" PERDERÁ EL DERECHO DE OBTENER ESTE PROFIT.

DECIMA NOVENA: "EL ISSSTESON", EN CONTRAPRESTACIÓN DEL PROFIT, OTORGARÁ A "LA ASEGURADORA" UN RECIBO POR EL IMPORTE OTORGADO POR CONCEPTO DE "INGRESOS GENERADOS POR ASEGURAMIENTO DE AUTOMÓVILES POR MEDIO DE CRÉDITO PRENDARIO AUTOMOTRIZ".

= LAS

VIGÉSIMA: EN CASO DE QUE "EL ISSSTESON" SE HAGA ACREEDOR AL PROFIT DE AUTOS, "LA ASEGURADORA" PAGARÁ LO CORRESPONDIENTE POR ESTE CONCEPTO EN LA ÚLTIMA SEMANA DE FEBRERO DE 2009.

VIGÉSIMA PRIMERA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, TODOS LOS AVISOS SE HARÁN POR ESCRITO, SE DIRIGIRÁN A LAS PARTES A LOS DOMICILIOS Y REPRESENTANTES INDICADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, A MENOS QUE SE NOTIFIQUE POR ESCRITO ALGÚN CAMBIO AL RESPECTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTE CONVENIO CONSTITUYE EL ACUERDO COMPLETO ENTRE LAS PARTES Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO CONVENIO, COMPROMISO O ACUERDO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO ANTERIORMENTE ENTRE ÉSTAS, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO.

VIGÉSIMA TERCERA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE, CUALQUIER ADICIÓN O MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO, SE HARÁ POR ESCRITO FIRMADO DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE LA RENOVACIÓN DEL MISMO, AGREGÁNDOSE AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXOS PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN ESTE CONVENIO NO CONCURRE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO, ES DECIR, NO SE ENCUENTRA AFECTADO DE DOLO, ERROR, VIOLENCIA O MALA FE, ASÍ QUE NO PUEDE SER INVALIDADO POR LOS CITADOS VICIOS.

VIGÉSIMA QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE, LOS TÍTULOS INCLUIDOS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONVENIO, SON PARA EFECTOS DE REFERENCIA, SIN QUE AFECTEN O INTERFIERAN DE MANERA ALGUNA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO O SOBRE LA APLICACIÓN, PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUALQUIER OTRA SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁ RESUELTA A TRAVÉS DE REUNIONES TÉCNICAS OPERATIVAS EN QUE PARTICIPEN CADA UNA DE LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2007.

EL ISSSTESON


LIC. DANIEL VALENZUELA GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL

LA ASEGURADORA


C. MANUEL AGUILAR OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL




Hermosillo, Sonora, Marzo 13 de 2014.

**GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.
PRESENTE.**

Por este medio y de acuerdo al convenio establecido con Ustedes, nos permitimos confirmar que seguiremos contratando por conducto del Sr. Francisco Anselmo Núñez del Castillo, los planes de seguros vía descuento por nómina en el programa de créditos prendarios que esta Institución ofrece a sus empleados y derechohabientes.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.


ATENTAMENTE
ING. ALFONSO VELÁZQUEZ LIZÁRRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



C.c.p. Archivo